



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla - Atlántico

Radicado No. 00464-2019

Barranquilla, D. E. I. y P., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores WILLIAM CANO SHARP y ROSEMARY HOWARD CASTILLA, en el que se advierte que está pendiente por señalar **nueva** fecha para llevar a cabo la audiencia. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1°. Fijar el **viernes, 26 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores WILLIAM CANO SHARP y ROSEMARY HOWARD CASTILLA.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o Lifesize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, en caso de la existencia de bienes, si presentan la **partición de común acuerdo** o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo.

3°. Reconocer a la abogada YADIRE ISABEL FERNÁNDEZ ALVAREZ como apoderada sustituta de la Doctora LOURDES MARÍA PÉREZ GARCÍA

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla